



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00106– 00.

Asunto: 1) Reconoce personería demandado

2) Admite contestación de demanda

3) No corre traslado excepciones

4) Se niega Ordena de emplazamiento

5) Notificación por conducta concluyente

6) requiere parte demandante

Armenia, 03 agosto 2022.

1. De acuerdo con el escrito que antecede y por lo que es procedente darle trámite al poder (Pag 231 doc.012), así las cosas, se reconoce personería amplia y suficiente a la abogado Campo Elías Pérez Mendieta con c.c. 94.250.401 y T.P. 74.061 del CSJ, para representar a la parte demanda Banco Bbva S.A. de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder adjunto (art. 75 CGP.).

- 1.1 De acuerdo con el escrito que antecede y por lo que es procedente darle trámite al poder (doc.013), así las cosas, se reconoce personería amplia y suficiente a la abogado Cherlon Didieson Perea Asprilla con c.c. 9.733.309 y T.P. 301.442 del CSJ, para representar a la parte demandada Ariel Agudelo Ocampo. de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder adjunto (art. 75 CGP.).
- 1.2 De acuerdo con el escrito que antecede y por lo que es procedente darle trámite al poder (doc.013), así las cosas, se reconoce personería amplia y suficiente a la abogado Cherlon Didieson Perea Asprilla con c.c. 9.733.309 y T.P. 301.442 del CSJ, para representar a la parte demandada Buses Armenia S.A. de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder adjunto (art. 75 CGP.).
2. Conforme a la constancia secretarial y a lo señalado por el art. 96 del CGP, se admite las contestaciones de la demanda presentada por Banco Bbva S.A , Ariel Agudelo Ocampo y Buses Armenia S.A. por intermedio de sus respectivos apoderado judicial de los citados demandados (doc 12-13)
3. Se tiene que los demandados Banco Bbva S.A , Ariel Agudelo Ocampo y Buses Armenia S.A; formularon excepciones de mérito, por lo que una vez se encuentren notificados todos los demandados se procederá a correr traslado.
4. De conformidad con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante [pág.211 doc.011], en cuanto a se disponga el emplazamiento del ejecutado Ariel Agudelo Ocampo, el Juzgado la niega teniendo en cuenta que:

Revisado las contestaciones de la demanda, se observa que el demandado el señor Ariel Agudelo Ocampo, contesto la demanda y constituyo abogado apoderado, estando debidamente notificado por conducta concluyente.
5. De conformidad en lo establecido en el numeral primero de este auto, en el cual se confirió poder al abogado Cherlon Didieson Perea Asprilla con c.c. 9.733.309 y T.P. 301.442 del CSJ, para representar a las partes demandas Ariel Agudelo Ocampo y a Buses Armenia S.A. y en aplicación a lo preceptuado por el artículo 301 inciso 2 CGP, se declara notificado por conducta concluyente a los demandados Ariel Agudelo Ocampo y a Buses Armenia S.A, del auto del 21 de abril de 2021 (doc 009), mediante el cual se admitió la demanda de la referencia.

Como los demandados constituyeron apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente el día en que se notifique este auto que le reconoce personería, es decir el 04 agosto 2022.

Para lo cual, se advierte que los demandados por intermedio de apoderado, presentaron escritos de contestación de la demanda (doc. 013)

Seguidamente, se aclara que, atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos; el Centro de Servicios

Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, se realizará la remisión de manera inmediata del expediente al correo electrónico del demandado, esto con el fin de correr el traslado de la demanda.

No se dispondrá del término de tres (3) días para solicitar el retiro de anexos de la demanda (Artículo 91 inciso 2 CGP), de conformidad con lo ordenado en el párrafo anterior, donde es el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia quien remitirá al correo electrónico del ejecutado dichos anexos para surtir el traslado de la demanda.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y enviará el (los) expedientes (s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte ejecutada esto es;

Juridica@busesarmenia.com.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de la remisión del expediente que notifican y dan cumplimiento a lo dispuesto en este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

Se indica desde ya que los demandados Ariel Agudelo Ocampo y a Buses Armenia S.A, realizaron contestación de la demanda tal como se indica en el numeral 2.

6. Teniendo en cuenta las notificaciones allegadas al proceso (Doc 011) se evidencia que no se realizó la notificación del demandado SBS Seguros Colombia S.A con Nit 860.037.707-9.

Por lo anterior y teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., y visto que se encuentra pendiente se surtirse la debida notificación del demandado SBS Seguros Colombia S.A, se dispone actualiza el requerimiento hecho por este juzgado en el numeral cuarto del auto de fecha 21 de abril de 2022 (Doc.009), por tanto, dicho término, se iniciará a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto.

/Jmgo

Se notifica por estado el 04 agosto 2022

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a519606bb1fd0db413c795204ae5259fa8572856086a5a9a9f9c4f10770dbd3

Documento generado en 03/08/2022 07:31:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>